

ORDEN del xx de xxxxx de 2022 por la que se crea la Comisión Técnica Asesora de Seguimiento y Mejora de la Calidad en el Control Oficial en Salud Pública y se establece su composición, organización y funcionamiento.

El control oficial es aquel tipo de control efectuado por las autoridades competentes para verificar el cumplimiento por parte del operador de la legislación sobre alimentos y factores ambientales mediante la realización de la vigilancia de dichos riesgos con el fin de adoptar medidas sanitarias conducentes a su desaparición o disminución al mínimo.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad, en su artículo 18, recoge que las Administraciones Públicas desarrollarán, entre otras, las actuaciones en la promoción y la mejora de los sistemas de abastecimiento de agua y vigilancia sanitaria y adecuación a la salud del medio ambiente, así como el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios.

Por su parte, la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, recoge en su artículo 49, apartado e), que la prestación de la salud pública comprende el establecimiento de estándares de producción y medidas de protección de la salud frente a riesgos medioambientales, como los derivados de productos alimenticios, del uso de productos químicos, de agentes físicos, de la contaminación atmosférica, del uso de las zonas de baño, de la gestión y tratamiento de residuos y aguas residuales, de las aguas de consumo y de la sanidad mortuoria, entre otros. Asimismo, el artículo 32.3 de la citada ley, proclama como uno de los principios rectores del Sistema Público de Salud de Galicia el de la concepción integral de la salud, que incluye, entre otros aspectos, la promoción de la salud, la protección frente a situaciones y circunstancias que suponen riesgo para la salud, en particular la protección frente a los riesgos medioambientales.

De conformidad con el Decreto 136/2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, corresponden a esta las competencias en materia de sanidad que el Estatuto de autonomía le atribuye a la Xunta de Galicia en los artículos 27.23º, 28.8º y 33. En ese mismo decreto se recogen las funciones tanto de la Dirección General de Salud Pública como de las jefaturas territoriales de la Consellería de Sanidad.

La Dirección General de Salud Pública es el órgano encargado de la promoción y protección colectiva de la salud de la población gallega y el desarrollo de programas sanitarios en materia de salud pública.

Las jefaturas territoriales de la Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, como órganos periféricos de la Consellería de Sanidad desarrollan sus funciones en el ámbito territorial provincial respectivo. A dichas jefaturas territoriales les corresponde la ejecución, en su ámbito, de la política de calidad establecida para los servicios de inspección de salud pública y de la supervisión de las actividades de control oficial.

Una política con el objetivo de la calidad ofrece una garantía plena en el control oficial en salud pública ya que vela por el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, al mismo tiempo que garantiza que los criterios empleados sean uniformes y objetivos.

En lo referente a la potestad sancionadora, la Dirección General de Salud Pública ejerce dicha potestad en los términos previstos en la legislación vigente. Para tal efecto podrá acordar el inicio, de oficio, de expedientes sancionadores en materia de seguridad alimentaria, sanidad ambiental, alcohol, productos cosméticos y de cuidado personal, tabaco u otras comprendidas en su ámbito de actuación. Por su parte, las JJTT incoarán y tramitarán los expedientes sancionadores derivados de la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias, y la resolución de aquellos que le atribuya la normativa vigente.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge la iniciación, ordenación e instrucción de los procedimientos sancionadores. Por otra parte, la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, recoge y califica las infracciones sanitarias y en materia de salud pública, sin perjuicio de las que se establezcan por otras leyes especiales y sectoriales. Así, por ejemplo, en materia de seguridad alimentaria, es de aplicación la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

En el control oficial en salud pública se pueden encontrar situaciones de infracción sanitaria que dan lugar a sanciones administrativas. Dichas sanciones se califican como leves, graves o muy graves, según criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia. Es preciso unificar estos criterios para que no se encuentren desigualdades entre los operadores económicos de distintos ámbitos geográficos.

Por todos estos motivos, la Consellería de Sanidad considera necesaria la creación de un órgano de asesoramiento técnico como órgano multidisciplinario que establezca consenso entre las distintas unidades encargadas de la realización del control sanitario con el fin de uniformar los criterios aplicados y desarrolle acciones específicas en el ámbito de la mejora de la calidad del control oficial en salud pública, centrándose principalmente su actividad en la coordinación y el asesoramiento.

Se crea por tanto, la Comisión Técnica Asesora de Seguimiento y Mejora de la Calidad en el Control Oficial en Salud Pública que estará integrada por personal técnico experto en materia de control sanitario oficial, desde su planificación hasta la supervisión y seguimiento de las medidas consiguientes, así como todas aquellas otras que se pueden llevar a cabo en materia de calidad.

La orden consta de artículos relativos al objeto, adscripción y ámbito de actuación, a la finalidad, a las funciones, a su composición, a la presidencia, a la secretaría, a las causas de cese y sustitución de los miembros electivos de la Comisión, a los derechos y obligaciones de los miembros, al funcionamiento, al tratamiento de datos de carácter personal y al régimen supletorio.

Se completa con una disposición adicional única relativa al crédito presupuestario y con una disposición final relativa a la entrada en vigor.

En su constitución se ha cumplido con lo establecido en el artículo 15 y siguientes de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia que regulará junto con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su régimen de organización y funcionamiento. Asimismo fue objeto de publicación en el Portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia. Asimismo, fue sometido a informe económico-financiero de la consellería competente en materia de hacienda, informe sobre impacto de género e informe de la Asesoría Jurídica General.

En lo que respecta a las peculiaridades de la tramitación normativa, es preciso indicar que se puede prescindir de los trámites de consulta pública previa y de información pública por la propia consideración de órgano administrativo que tiene la Comisión Técnica que se crea, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, e en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en este caso puede prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el mismo artículo por tratarse de un proyecto organizativo, que trata sobre la constitución de un órgano colegiado dentro de la administración sanitaria.

El resto de los trámites deberán seguir las previsiones contenidas en los artículos 40 a 43 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, y en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citadas.

Finalmente, en el ejercicio de esta potestad reglamentaria, y a favor de la mejora de la calidad normativa, esta Administración actuó de conformidad con los principios de buena regulación, en particular, los de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia recogidos en el artículo 37.1 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, así como en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En consecuencia, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 34.6 e 38 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, adscripción, naturaleza y ámbito de actuación

1. El objeto de esta Orden es crear la Comisión Técnica Asesora de Seguimiento y Mejora de la Calidad en el Control Oficial en Salud Pública (en adelante la Comisión Técnica Asesora) como órgano colegiado interno de asesoramiento de la consellería competente en materia de sanidad, adscrito al órgano directivo con competencia en el desarrollo de programas en materia de salud pública, como un instrumento que establezca el consenso entre las distintas unidades encargadas de la realización del control oficial en salud pública con el fin de uniformar los criterios aplicados y desarrollar acciones específicas en el ámbito de la mejora de la calidad de este control oficial, centrándose principalmente su actividad en la normalización, coordinación y el asesoramiento.

2. Su ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 2. Finalidad

La Comisión Técnica Asesora, tiene como objetivo general contribuir a la mejora en las actividades de control oficial en salud pública mediante la normalización de las inspecciones de salud pública y la coordinación de las medidas posteriores a dichas inspecciones en toda la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3. Funciones

1. Son funciones de la Comisión Técnica Asesora las siguientes:

- a) Actuar como órgano de naturaleza colegiada para el asesoramiento interno, competente en materia de mejora de la calidad en el control oficial.
- b) Asesorar, coordinar y desarrollar acciones específicas a la hora de la ejecución y de la supervisión sobre las actividades de control oficial.
- c) Establecer el procedimiento para mejorar la calidad en la inspección con el análisis de los resultados de las auditorías internas y la supervisión.
- d) Coordinar y promover el desarrollo y la difusión de procedimientos normalizados en el control oficial en salud pública.
- e) Evaluar los programas y los procedimientos de vigilancia de los factores ambientales de Galicia y las actividades del plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria

(PNCOCA).

f) Colaborar con las entidades estatales y europeas desarrollando sus recomendaciones y compartiendo la información obtenida en la Comunidad Autónoma de Galicia.

g) Establecer las líneas estratégicas para la mejora de la actuación ante situaciones administrativas que pueden desembocar en expedientes sancionadores así como el seguimiento y revisión de aquellos casos considerados de interés en la tramitación de expedientes sancionadores.

h) Protocolizar las actuaciones para alcanzar una uniformidad en la graduación de las infracciones. Para ello se puede desarrollar el uso de herramientas informáticas adecuadas.

i) Solicitud de informes técnicos sobre los temas que, en el ámbito de su competencia, considere oportunos.

j) Cualquier otra función que le sea encomendada por la consellería competente en materia de sanidad.

2. La Comisión elaborará y aprobará su reglamento de organización y funcionamiento interno, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia e en la Sección 3, Subsección I, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se refiere al régimen de constitución, organización y funcionamiento de los órganos colegiados.

3. En el desarrollo de sus funciones, la Comisión integrará la perspectiva de género, para lo que se tendrán en cuenta las diferencias que en el análisis, evaluación e intervención en materia de cuidados se pueda dar en función del sexo.

Artículo 4. Composición

1. Formarán parte de la Comisión Técnica Asesora:

a) Presidencia: la persona titular de la dirección general competente en materia de control oficial en salud pública o persona en la que delegue.

b) Secretaría: Una persona que sea estatutario/a o funcionario/a del servicio con competencia en el diseño e implantación de la política de calidad establecida para los servicios de inspección de salud pública e en la coordinación y ejecución de la supervisión de las actividades de control oficial en materia de seguridad alimentaria e sanidad ambiental.

c) Vocales: se podrán nombrar un máximo de ocho (8) vocales. Las personas que ocupen las vocalías deberán pertenecer al órgano directivo con competencia en materia de salud pública o a los órganos periféricos (jefaturas territoriales) de la consellería competente en sanidad y serán designadas respetando la siguiente composición:

1º. Una persona perteneciente al órgano directivo con competencia en la asistencia técnico-jurídica y administrativa de la consellería competente en sanidad.

2º. Una persona del servicio con competencia en la tramitación y gestión de los expedientes sancionadores de la dirección general competente en salud pública.

3º. Una persona del servicio con competencia en las actividades de control oficial en el marco de la protección de la salud frente a los riesgos asociados al consumo de alimentos.

4º. Una persona del servicio con competencia en las actividades de control oficial en el marco de la protección de la salud frente a los riesgos físicos, químicos y biológicos asociados a factores ambientales.

5º. Una persona de cada uno de los órganos periféricos de la consellería competente en sanidad con competencia en la ejecución de la política de calidad establecida para los servicios de inspección de salud pública y de la supervisión de las actividades de control oficial en salud pública o persona en quien delegue.

d) La Comisión Técnica Asesora podrá ser asistida por personal asesor especialista que para este efecto considere oportuno y podrá constituir los grupos de trabajo específicos que considere necesarios para la consecución de los objetivos.

2. El personal electivo integrante de la Comisión Técnica Asesora (secretario/a y vocales) será nombrado y destituido por la persona titular de la consellería competente en sanidad a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencia en materia de control oficial en salud pública por un período de 3 años, prorrogable de manera sucesiva al finalizar cada trienio.

En su composición se procurará el respeto al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 5. Presidencia

1. Son funciones de la Presidencia:

a) Dirigir, promover y coordinar la actuación de la Comisión Técnica Asesora.

- b) Desempeñar la representación institucional de la Comisión Técnica Asesora.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la determinación del orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Técnica Asesora, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y dirimir con su voto los empates a los efectos de adopción de acuerdos.
- e) Aprobar el calendario de reuniones.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Técnica Asesora.
- g) Solicitar en nombre de la Comisión Técnica Asesora la colaboración que considere necesaria a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones o particulares, así como invitar a participar en el pleno o en las comisiones que, en su caso, se puedan crear, a personas expertas de reconocida competencia en los asuntos de los que se trate.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente/a de la Comisión Técnica Asesora.

Artículo 6. Secretaría

- 1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad sus funciones serán ejercidas por otra persona designada por la Presidencia.
- 2. Corresponde a la Secretaría:
 - a) Asistir a las sesiones de la Comisión Técnica Asesora con voz y sin voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros.
 - c) Recibir los actos de comunicación entre la Comisión Técnica Asesora y sus miembros, así como recibir y cursar las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones de la Comisión Técnica Asesora.
 - e) Expedir las certificaciones de las consultas, acuerdos aprobados o, en su caso, dictámenes

e informes emitidos, de conformidad con lo acordado por la Comisión Técnica Asesora.

f) Custodiar y archivar las actas, resoluciones, informes, dictámenes, propuestas y documentación de la Comisión Técnica Asesora.

g) Elaborar una memoria anual que recoja todas las actividades desarrolladas por la Comisión Técnica Asesora que deberá ser entregada al órgano directivo con competencia en materia de control oficial o a la Presidencia de la Comisión Técnica Asesora previa a su aprobación por la misma.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de la Secretaría.

Artículo 7. Causas de cese y sustitución de los miembros electivos de la Comisión

1. Serán causas de cese de los miembros electivos (vocales y secretario/a) de la Comisión Técnica Asesora las siguientes:

a) Transcurso del tiempo para el cual fue realizado su nombramiento.

b) Renuncia expresa presentada por escrito ante la Presidencia de la Comisión Técnica Asesora.

c) Revocación de su nombramiento por la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad a propuesta de la Comisión Técnica Asesora o de su Presidencia.

d) La no asistencia, sin causa justificada, a más de la mitad de las reuniones del año anterior.

e) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

2. Cuando uno de los miembros electivos de la Comisión cese por alguna de las causas indicadas anteriormente, se procederá a la designación de un nuevo miembro en la forma establecida en el artículo 4.2.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los miembros

1. Los miembros de la Comisión Técnica Asesora tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria que contenga el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con la referida antelación.

Para que las propuestas y peticiones formuladas por los miembros de la Comisión Técnica Asesora se incorporen al orden del día, será necesario que estas sean enviadas con una

antelación mínima de veinticuatro horas antes de la redacción de la orden del día, para que se puedan poner a disposición en el plazo establecido. En el caso de que no se cumplan estos plazos, las propuestas serán incorporadas en el apartado de ruegos y preguntas.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer líneas de trabajo.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de la Comisión Técnica Asesora tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones a las cuales se convocaron y participar en sus debates.
- b) Adecuar su conducta a las normas contenidas en esta orden, y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, acuerde el pleno de la Comisión Técnica Asesora.
- c) Guardar la debida reserva en relación con las actuaciones e informaciones que se traten en la Comisión Técnica Asesora.

Artículo 9. Funcionamiento

1. La Comisión Técnica Asesora funcionará en pleno, sin perjuicio de que se pueda acordar la creación de subcomisiones o grupos de trabajo para el estudio de temas concretos. En el acuerdo de constitución se hará constar la composición, las funciones y las finalidades de la subcomisión o grupo de trabajo.
2. La Comisión Técnica Asesora podrá nombrar personal consultor y asesor externo que colaborarán en su condición de personas expertas en áreas específicas de conocimiento. En su participación en las reuniones de la Comisión Técnica Asesora, subcomisiones o grupos de trabajo, las personas expertas dispondrán de voz pero no de voto.
3. El pleno de la Comisión Técnica Asesora se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, por propia

iniciativa o a proposta de la mayoría simple de los miembros del pleno.

4. El pleno quedará constituido en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros (mitad mas uno). De no alcanzarse este quorum, el pleno podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora más tarde de la primera, con la asistencia de dos quintas partes de sus miembros. En ambos casos es indispensable la presencia de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de la persona que las sustituya.

5. No podrán ser objeto de deliberación ni acuerdo los asuntos que no figuren incluidos en el orden del día correspondiente a la sesión, salvo que, presentes todos los miembros de la Comisión Técnica Asesora, acuerden la declaración de urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate la Presidencia decidirá con su voto de calidad.

7. De cada sesión se elaborará la correspondiente acta, que será firmada por la persona titular de la Secretaría y contará con el visto bueno de la Presidencia. En el acta se hará constar, como mínimo, la relación de asistentes, el lugar, la fecha y hora de la sesión, asuntos del orden del día, principales intervenciones, resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados. El acta se remitirá a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria y el orden del día de la siguiente sesión, a los efectos de su aprobación si procede, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico en Galicia.

8. Los acuerdos o propuestas surgidas en el seno de la Comisión serán elevados a la categoría de instrucción que será firmada posteriormente por la persona titular del órgano competente en el desarrollo de las actividades de control oficial en materia de salud pública.

Artículo 10. Tratamiento de datos de carácter personal

El tratamiento de los datos de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de la presente norma se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa que resulte de aplicación.

La dirección general competente en materia de control oficial en salud pública, en coordinación con la unidad responsable de la seguridad de la información en la consellería competente en materia de sanidad, adoptará las medidas de seguridad que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, velando porque el uso de los mismos tenga una finalidad estrictamente sanitaria e se ajuste a lo dispuesto en la

normativa europea y estatal en la materia.

Artículo 11. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en esta orden se aplicará lo dispuesto en los artículos 14 a 22 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Disposición adicional única. Crédito presupuestario

El funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora, de conformidad con lo regulado en esta orden, no generará aumento de los créditos presupuestarios asignados a la Consellería de Sanidade.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, xx de xxxxxxxx de 2022

Julio García Comesaña
Conselleiro de Sanidade